

# Reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios en México

Septiembre 2022

**Autores:** [Carlos Mainero Ruíz](#), [Andrés Mosqueira](#), [Juan Antonio Martín](#), [Manuel Groenewold](#), [Narciso Campos Cuevas](#), [Eduardo Flores Herrera](#), [Laura Campos Carrillo](#), [Shaanty Emmanuel Rubio Gonzalez](#)

El 16 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (la “**CUFI**” y la resolución que la modifica, la “**Resolución Modificatoria**”), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El propósito de la Reforma Modificatoria es (i) reducir la carga administrativa derivada del cumplimiento con la Ley de Fondos de Inversión (la “**LFI**”), mediante la adición de supuestos de excepción que permiten realizar modificaciones a los prospectos de información al público inversionista sin la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”); (ii) fortalecer los órganos intermedios de las sociedades operadoras de fondos de inversión, a través de la creación de un comité de inversiones; (iii) fortalecer la arquitectura abierta, facultando a los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda para establecer comisiones por la administración de sus activos o por los servicios de distribución de sus acciones, cuando son adquiridas por fondos administrados por otra sociedad operadora de fondos de inversión, y (iv) abatir la asimetría legal que puede repercutir en el patrimonio del cliente y en la sana competencia en el mercado de los fondos de inversión, mediante la incorporación del derecho de los inversionistas a la portabilidad de sus acciones y recursos de una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o de una entidad que preste el servicio de distribución de acciones (“**Sociedad Distribuidora**”), a otra sociedad de la misma naturaleza.

## I. Excepciones a la autorización de la CNBV para realizar modificaciones al prospecto

De conformidad con lo dispuesto en la LFI y la CUFI, se requiere autorización de la CNBV para realizar modificaciones a los prospectos de los fondos de inversión.

Mediante la Resolución Modificatoria, se adicionan supuestos en los que las modificaciones a los prospectos de los fondos de inversión no requerirán la autorización de la CNBV (p.ej. cambios a la clave de pizarra, composición de la cartera de inversión, denominación social, estructura de capital, régimen fiscal, entre otros datos generales). En tales supuestos, se deberá remitir a la CNBV a más tardar dentro de los cinco días hábiles previos a que surtan efectos las modificaciones, un ejemplar con los cambios resaltados,

acompañado de una manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona autorizada para suscribir el prospecto, indicando que los cambios se ubican en alguno de los supuestos de excepción.

## II. Excepciones a los límites del Régimen de Inversión

Se incorporan los siguientes supuestos en los que los fondos abajo referidos podrán dejar de cumplir con, o exceder los límites mínimos o máximos de su régimen de inversión durante los siguientes plazos (en días naturales), sin que se considere incumplimiento:

- Fondos de nueva constitución: 90 días a partir de la fecha de inicio de operaciones.
- Fondos en proceso de fusión, escisión, disolución, liquidación o concurso mercantil: 90 días a partir de la fecha de la autorización de la CNBV para realizar el acto corporativo.
- Cuando no existan accionistas en la parte variable del capital social pagado del fondo derivado de ciertos actos corporativos: 90 días contados a partir de la fecha en la que se notifique a la CNBV.
- Cambio de tipo de fondo o transformación del objetivo o política de inversión que modifique significativamente su régimen de inversión: 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones al prospecto.

## III. Creación del Comité de Inversiones

El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión podrán establecer un comité de inversiones para definir la estrategia de inversión con base en las políticas de inversión determinadas por el consejo de administración, así como aprobar cualquier modificación a la estrategia de inversión y a los prospectos.

El mencionado comité deberá estar integrado por un consejero quien lo presidirá, el director general, el responsable de la administración integral de riesgos, el director de inversiones o su equivalente y los demás funcionarios que al efecto designe el consejo de administración. En caso que se establezca dicho comité, la sociedad operadora de fondos de inversión deberá notificarlos a la CNBV dentro de los 10 días hábiles posteriores a su constitución y remitir dentro de los 6 meses posteriores a dicha notificación, el Anexo 19 de la CUFI incluyendo la información de dicho comité.

## IV. Fortalecimiento de la arquitectura abierta y de la sana competencia en el mercado

Se reconoce el derecho de los inversionistas a la portabilidad de sus acciones y recursos de una Sociedad Distribuidora a otra sociedad de la misma naturaleza, conforme a lo siguiente:

- Las Sociedades Distribuidoras deberán realizar acciones para que sus clientes puedan terminar los contratos que hubieren celebrado con ellas, previo escrito del cliente así solicitándolo. Sus contratos deberán prever los mecanismos para hacer efectivo este derecho.
- Los clientes podrán celebrar contratos con otras sociedades distribuidoras, con la posibilidad de convenir adicionalmente que la nueva Sociedad Distribuidora realice los trámites necesarios para terminar el contrato y solicitar la transferencia de recursos o acciones a la anterior Sociedad Distribuidora, habiendo celebrado previamente un contrato de adhesión con las sociedades operadoras y con la previa autorización expresa del cliente.
- La anterior Sociedad Distribuidora deberá transferir las acciones del fondo de inversión al costo promedio de adquisición de cada una de ellas y los recursos a la cuenta del cliente en la nueva Sociedad Distribuidora, y dar por terminado el contrato en 15 días hábiles, previa comunicación por escrito de la nueva Sociedad Distribuidora.
- Si no se otorga la previa autorización del cliente para estos actos, la nueva sociedad distribuidora deberá devolver las acciones y recursos a la anterior sociedad distribuidora dentro de 10 días hábiles a partir de que el cliente manifieste su inconformidad (además de los daños, perjuicios y sanciones que, en su caso, apliquen).



Se incluye que los fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, cuyo régimen de inversión prevea la inversión en acciones de fondos de inversión, puedan establecer comisiones por adquisición de acciones de fondos de inversión administrados por una sociedad operadora distinta a la que administra a los fondos de inversión adquirentes.

## V. Sustitución de los Anexos 2 y 3 de la CUFI.

La Resolución Modificatoria sustituye los Anexos 2 (Requisitos para elaboración de prospectos) y 3 (Requisitos para la elaboración de DICIs de fondos de renta variable e instrumentos de deuda) de la CUFI.

## VI. Transitorios

- La Resolución Modificatoria entró en vigor el 17 de agosto de 2022.
- Los fondos de inversión cuentan con un plazo de seis meses contados a partir de dicha entrada en vigor, para enviar a la CNBV las modificaciones a los prospectos y documentos con la información clave para la inversión que resulten de la Resolución Modificatoria, es decir, el próximo 17 de febrero de 2023.
- La actualización deberá acompañarse de una manifestación de la persona autorizada para suscribir el prospecto, en la que se indique, bajo protesta de decir verdad, que las citadas modificaciones se realizaron en términos de la Resolución Modificatoria.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico  
T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2022 White & Case LLP